

CONVOCADA LA SEGUNDA SUBASTA PARA EL OTORGAMIENTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE ENERGÍAS RENOVABLES

En el BOE de 9 de septiembre de 2021 se ha publicado la Resolución de 8 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se convoca la segunda subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables al amparo de lo dispuesto en la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre (la “Resolución de Convocatoria”).

Mediante la misma, se convoca la segunda subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables (“REER”) y se definen los distintos aspectos establecidos en el artículo 6 de Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre, por la que se regula el primer mecanismo de subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables y se establece el calendario indicativo para el periodo 2020-2025 (la “OM 1161/2020”)¹.

La presente Nota Jurídica tiene por objeto analizar los aspectos más relevantes de esta segunda subasta para el otorgamiento del REER.

1. ¿Qué instalaciones pueden participar en la segunda subasta con el objeto de percibir el REER?

La Resolución de Convocatoria señala que son susceptibles de percibir el REER que se otorgue en la subasta que se convoca aquellas instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables compuestas por una o varias tecnologías correspondientes a los subgrupos b.1.1 y b.2.1² definidos en el artículo 2.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (“RD 413/2014”), siempre que se den las siguientes condiciones:

- (i) Ha de tratarse de instalaciones nuevas o de ampliaciones de instalaciones existentes³.
- (ii) Las instalaciones deben estar situadas en el sistema eléctrico peninsular.

¹ Puede consultarse la nota jurídica relativa a la misma [aquí](#).

² Esto es, aquellas instalaciones que utilicen como energía la radiación solar como energía primaria mediante tecnología fotovoltaica (subgrupo b.1.1), y aquellas instalaciones eólicas ubicadas en tierra (subgrupo b.2.1).

³ El artículo 3 de la OM 1161/2020 incluye dentro de las instalaciones que pueden percibir el REER, además de las instalaciones nuevas y ampliación de las existentes, las modificaciones de instalaciones existentes. Sin embargo, la Resolución de Convocatoria no incluye en esta segunda subasta a las modificaciones de las instalaciones existentes.

- (iii) No deben disponer de sistema de almacenamiento, o en caso contrario, su sistema de almacenamiento debe ser empleado para el almacenamiento exclusivo de la energía producida por la instalación.

2. ¿Cuál es el calendario de la subasta que se convoca?

Los principales plazos que la Resolución de Convocatoria establece dentro del calendario de la subasta son los siguientes:

- (i) Apertura de plazo para la entrega de la documentación para la precalificación y calificación: 13 de septiembre de 2021, a las 13 horas.
- (ii) Cierre de plazo para la entrega de la documentación para la calificación y la precalificación: 7 de octubre de 2021, a las 13 horas.
- (iii) Fecha de celebración de la subasta: 19 de octubre de 2021, las ofertas podrán presentarse desde las 9 a las 11 horas de ese mismo día.
- (iv) Plazo máximo para el proceso de casación y publicación de resultados provisionales: 19 de octubre de 2021, a las 14 horas.

3. ¿Cuáles son los parámetros definidos en la Resolución de Convocatoria?

La Resolución de Convocatoria aprueba el valor de los parámetros que no estaban definidos en la OM 1161/2020 y que son necesarios para la realización de la subasta y para la aplicación del REER:

- (i) Se aprueba **el cupo de producto a subastar**: se establece un cupo de producto de 3.300 MW de potencia instalada, de acuerdo con la definición del artículo 3 del RD 413/2014.

El porcentaje de exceso del cupo en el proceso de casación se establece en el 6%, de manera que la potencia que finalmente se asigne no podrá superar los 3.498 MW.

- (ii) Se aprueban **cuatro reservas mínimas de producto**:
 - Reserva de 600 MW para instalaciones fotovoltaicas y eólicas de disponibilidad acelerada⁴.

⁴ El concepto de “*instalaciones de disponibilidad acelerada*” no estaba previsto en la convocatoria de la primera subasta y, como señala la parte expositiva de la Resolución de Convocatoria, mediante el mismo “*se establece una reserva mínima de disponibilidad acelerada dirigida a instalaciones en avanzado estado de tramitación, que se encuentren en situación de llevar a cabo su puesta en marcha y la finalización de los procedimientos administrativos en un plazo reducido*”.

- Reserva de 700 MW destinada a la tecnología fotovoltaica correspondiente al subgrupo b.1.1.
 - Reserva de 1.500 MW destinada a la tecnología eólica terrestre correspondiente al subgrupo b.2.1.
 - Reserva de 300 MW destinada a la tecnología fotovoltaica correspondiente al subgrupo b.1.1 para instalaciones de generación distribuida con carácter local⁵.
- (iii) Se establece **el tamaño máximo de un tramo indivisible**, ofertado en 180 MW.
- (iv) Se fija **un límite máximo al volumen de producto adjudicado a una misma empresa o grupo empresarial⁶**, que no podrá ser superior al 50% del volumen del producto subastado.
- (v) Se aprueba la fecha límite de disponibilidad de la instalación, la fecha de expulsión del REER, la fecha de inicio del plazo máximo de entrega y el plazo máximo de entrega⁷:
- **Fecha límite de disponibilidad de la instalación:** (i) el 30 de septiembre de 2022 para las instalaciones fotovoltaicas y eólicas de disponibilidad acelerada, (ii) el 30 de junio de 2023 para tecnología fotovoltaica, (iii) el 30 de junio de 2024 para tecnología eólica terrestre, y (iv) el 31 de octubre de 2023 para tecnología fotovoltaica de generación distribuida con carácter local.
 - **Fecha de expulsión del REER:** (i) el 30 de noviembre de 2022 para las instalaciones fotovoltaicas y eólicas de disponibilidad acelerada, (ii) el 31 de agosto de 2023 para tecnología fotovoltaica, (iii) el 31 de agosto de 2024 para tecnología eólica terrestre, y (iv) el 31 de diciembre de 2023 para tecnología fotovoltaica de generación distribuida con carácter local.
 - **Fecha de inicio del plazo máximo de entrega:** (i) el 31 de enero de 2023 para las instalaciones fotovoltaicas y eólicas de disponibilidad acelerada, (ii) el 31 de octubre de 2023 para tecnología fotovoltaica, (iii) el 31 de octubre de 2024 para tecnología eólica terrestre, y (iv) el 28 de febrero de 2024 para tecnología fotovoltaica de generación distribuida con carácter local.
 - **Plazo máximo de entrega:** serán 12 años para todas las tecnologías.

⁵ Se trata de un supuesto que no estaba contemplado en la convocatoria de la primera subasta. Las instalaciones adjudicatarias de esta reserva deberán (i) estar conectadas a la red de distribución a una tensión igual o inferior a 45 kV y contar con una potencia instalada igual o inferior a 5MW, (ii) fomentar la generación distribuida y la proximidad a centros de consumo; (iii) fomentar la participación ciudadana con carácter local.

⁶ Según la definición del artículo 42 del Código de Comercio.

⁷ Según las definiciones establecidas en los artículos 16 y 28 del Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica.

- (vi) Se establece que **el precio de reserva**, para cada tecnología tiene carácter confidencial⁸. Asimismo, el precio de riesgo se fija en o€/MWh.

4. Obligaciones en relación con el Registro electrónico del REER

- (i) La Resolución de Convocatoria establece la obligación de presentar, junto con la solicitud de inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación, **un plan estratégico** con las estimaciones de impacto sobre el empleo local y la cadena de valor industrial.

El plan será actualizado y concretado en planes específicos para cada una de las instalaciones finalmente identificadas. Deberá remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas en un periodo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo para la identificación de las instalaciones.

- (ii) Asimismo, se establece la obligación de presentar, junto con la solicitud de inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de explotación, **el plan definitivo**, el cual recogerá el nivel de cumplimiento de las previsiones realizadas en el plan presentado tras la identificación de la instalación.

Por último, en el Anexo III se recogen las especificaciones de detalle de la subasta; esto es, las reglas de la misma.

Esta Nota ha sido elaborada por el equipo de Energía de la práctica de Derecho Público y Regulatorio.

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 10 de septiembre de 2021 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,
pueden ponerse en contacto con:

Ana Cremades
Socia de Energía
acremades@perezllorca.com
T: + 34 91 423 66 52

⁸ Será entregado al administrador de la subasta entre las 7:00 y 9:00 horas del día de apertura del periodo de recepción de las ofertas.